



MINISTERIO DE HACIENDA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DECRETO Nº 560

"2019 - Año de la Exportación"

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, en su carácter de organismo rector del Sistema Estadístico Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3.110/1970, en adelante denominado el "INDEC", representado en este acto por su Director, Licenciado Jorge Alberto TODESCA, con domicilio legal en Av. Julio A. Roca N° 609, piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra la DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS de la Provincia de SALTA, en adelante denominada la "DIRECCIÓN", en su carácter de organismo integrante del Sistema Estadístico Nacional, representada en este acto por su Directora, Licenciada Lorena ROJAS, quien constituye domicilio legal en Alvarado 697, piso 4°, Ciudad de Salta; conjuntamente denominadas como "LAS PARTES"; convienen en celebrar, conforme a las disposiciones de la ley y decreto citados, el presente Convenio de Colaboración, Asistencia Técnica y Financiación para la realización de la Prueba de Cuestionario de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (Prueba de Cuestionario ENUT), integrado por las siguientes cláusulas. -----

PRIMERA - Objeto. -----

El Presente Convenio tiene por objeto llevar a cabo en la Provincia de SALTA la "Prueba de Cuestionario ENUT", estableciendo de común acuerdo en las cláusulas de este Convenio y de los Anexos que lo integran, el alcance de las obligaciones que recíprocamente asumen, la estructura y disponibilidades de bienes que afectarán para el desarrollo de las diversas actividades que se realizarán, los servicios, financiación, asistencia técnica y capacitación que comprometen para posibilitar el cumplimiento integral de la "Prueba de Cuestionario ENUT". -----

SEGUNDA - Secreto Estadístico. -----

Sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias que se hubiesen sancionado o dictado, respectivamente, en jurisdicción provincial en procura de la protección del Secreto Estadístico, la "DIRECCIÓN" deberá adoptar las formalidades y acciones necesarias con la finalidad de verificar y garantizar eficazmente la estricta observancia por parte de todas las personas que afecte a la realización de las tareas estadísticas o censales de las disposiciones consagradas en la Ley N° 17.622, su

1

Lic. Lorena Rojas
DIRECTORA GRAL. DE ESTADÍSTICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA



MINISTERIO DE HACIENDA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DECRETO Nº 560

"2019 - Año de la Exportación"

ES COPIA

FRANCA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Decreto Reglamentario Nº 3.110/1970, la Disposición INDEC Nº 176/1999 o las que en el futuro las modifiquen o complementen. Las personas que integren y coordinen los grupos de trabajo afectados al cumplimiento de las mencionadas tareas, deberán completar y suscribir la Declaración Jurada que integra el presente como Anexo Nº 1. El "INDEC" podrá solicitar la remisión de las referidas Declaraciones Juradas debidamente suscriptas como parte de los recaudos de preservación del Secreto Estadístico. -----

TERCERA - Obligaciones de las Partes. -----

A los fines de llevar a cabo en forma integral y en los plazos que se estipulan la "Prueba de Cuestionario ENUT", "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las obligaciones que a continuación se especifican, las que se integran con las estipuladas en el Anexo Nº 2 que forma parte del presente.-----

3.1.- Obligaciones a cargo del "INDEC".-----

- a) Financiar los gastos que demande el cumplimiento del presente Convenio hasta un monto de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (\$343.473.-). El importe será abonado dentro de los QUINCE (15) días de la firma del presente Convenio. En todos los casos, los pagos serán efectuados por el "INDEC" de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias con que cuente, sin que la falta de presupuesto suficiente o su inexistencia faculte a la "DIRECCIÓN" a formular al "INDEC" ni al Estado Nacional reclamo de ninguna naturaleza. En ningún caso la "DIRECCIÓN" asumirá obligación alguna que, individualmente considerada o sumada al resto de las obligaciones emergentes del presente, excedan el monto de la financiación que compromete "INDEC"; por su parte el "INDEC" no asume por el presente un compromiso de financiamiento por una cuantía superior a la indicada en éste apartado.-----
- b) Elaborar la metodología que incluye los contenidos temáticos, las definiciones, el diseño de los cuestionarios, de los manuales de instrucción, el diseño muestral y el sistema de procesamiento. -----

Lic. Lorena Rojas
DIRECTORA GRAL. DE ESTADÍSTICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA



MINISTERIO DE HACIENDA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DECRETO N° 560

"2019 - Año de la Exportación"

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



- c) Prestar asesoramiento a la "DIRECCIÓN" en las distintas etapas del cronograma de trabajo, facilitando para ello y cuando sea necesario, la concurrencia de representantes de su equipo técnico, lo que deberá ser coordinado con la antelación suficiente.-----
- d) Diseñar e impartir las instrucciones metodológicas que preserven la homogeneidad del operativo.-----
- e) Formular el programa y ejecutar con la "DIRECCIÓN", la capacitación destinada al personal de la "DIRECCIÓN" que se desempeñará en la "Prueba de Cuestionario ENUT".-----
- f) Supervisar, evaluar y auditar el funcionamiento de la "Prueba de Cuestionario ENUT".-----
- g) Realizar el diseño, desarrollo y mantenimiento del sistema de captura de datos.--
- h) Proveer los cuestionarios y manuales de instrucción que se utilizarán en la "Prueba de Cuestionario ENUT", así como también las planillas, notas al vecino, credenciales, y toda la demás documentación necesaria para el desarrollo del operativo.-----
- i) Cubrir la logística del operativo en lo que refiere al traslado de materiales.-----
- j) Realizar el análisis y la explotación de los resultados de la "Prueba de Cuestionario ENUT".-----

3.2.- Obligaciones a cargo de la "DIRECCIÓN".-----

- a) Asignar los recursos humanos con la dedicación necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto del presente Convenio, contratando por su cuenta y a su exclusivo cargo, a las personas físicas que afectará específicamente para el cumplimiento de las tareas constitutivas del objeto de este Convenio, siguiendo estrictamente las indicaciones proporcionadas por el "INDEC" en cuanto a perfiles, convocatoria, selección e incorporación.-----
- b) Abonar, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a los fondos destinados a este Convenio, todas las erogaciones vinculadas o derivadas de la realización de las actividades previstas en el presente. Dichas erogaciones deberán comprender, sin excepción, los gastos de movilidad, traslados y seguros

Lic. Lorena Rojas
DIRECTORA GRAL. DE ESTADÍSTICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA



MINISTERIO DE HACIENDA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DECRETO Nº 560

"2019 - Año de la Exportación"

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



- y todo otro gasto que requiera la labor que realicen las personas físicas que afecte para cumplir con las tareas de campo a cumplir con motivo o en ocasión de la celebración del presente. -----
- c) Proveer, a su exclusivo cargo, los materiales de trabajo, equipamiento, muebles y útiles de oficina que resulten necesarios para realizar eficazmente las actividades que conforman el objeto del presente, debiendo afectar los vehículos y medios de transporte que requiera el normal desarrollo de las tareas en todo el territorio provincial. -----
- d) Disponer de la cartografía digitalizada actualizada para el área seleccionada y elaborar el material cartográfico de detalle para el personal de relevamiento, según las normas que imparta el "INDEC". -----
- e) Asistir a las reuniones de Capacitación organizadas por el "INDEC". -----
- f) Realizar el relevamiento en los periodos, plazos y formas estipulados por el "INDEC". -----
- g) Presentar una copia de la certificación del ingreso de los fondos dentro de los TREINTA (30) días de recibida la transferencia respectiva. -----
- h) Adoptar los recaudos necesarios para la guarda, custodia y conservación de toda la documentación original producida en virtud de la realización de la "Prueba de Cuestionario ENUT", de la que será depositaria. -----

CUARTA - Indemnidad. -----

Las personas físicas que la "DIRECCIÓN" contrate y afecte para la realización de las tareas vinculadas al objeto del presente Convenio - cualquiera sea la naturaleza y modalidad contractual por medio de la que tales personas físicas se vinculen con la "DIRECCIÓN" -, en ningún caso serán consideradas como dependientes y/o contratados por el "INDEC". Consecuentemente la "DIRECCIÓN" se obliga a mantener indemne al "INDEC" frente a cualquier reclamo y/o demanda judicial, extrajudicial o administrativa que las personas físicas contratadas dirijan o formalicen contra el "INDEC". En el supuesto que el "INDEC" o el Estado Nacional se vean compelidos a abonar indemnizaciones, retribuciones y/o resarcimientos de cualquier naturaleza a las personas físicas contratadas por la "DIRECCIÓN", ésta deberá



MINISTERIO DE HACIENDA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DECRETO Nº 560

"2019 - Año de la Exportación"

ES COBIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



reintegrar al "INDEC" la totalidad de los montos abonados dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles, mediante depósito o transferencia a la cuenta corriente alojada en el Banco Nación Argentina que el "INDEC" indique. Asimismo, en caso que bienes del "INDEC" y/o Estado Nacional fueran objeto de embargo derivado de reclamos o demandas como los referidos, la "DIRECCIÓN" se obliga a sustituir los bienes afectados por la medida cautelar por otros de su propiedad o de la titularidad de la Provincia, dentro de los CINCO (5) días hábiles computados desde la notificación que el "INDEC" le efectúe por medio fehaciente sobre la traba de la medida cautelar. Será exclusiva e íntegra responsabilidad jurídica y patrimonial de la "DIRECCIÓN" la contratación y pago de las pólizas de seguro que amparen el riesgo de responsabilidad civil, seguro de vida, y accidentes de trabajo - según corresponda - por eventos que afecten a sus agentes por las tareas que realicen con motivo o en ocasión de la ejecución del presente Convenio. -----

QUINTA - Evaluaciones conjuntas. -----

Las personas físicas que contrate la "DIRECCIÓN" para la realización de las tareas que asume a su cargo, deberán cumplir los requisitos de capacitación y experiencia que se detallan en el Anexo N° 2, quedando facultado el "INDEC" a requerir una evaluación conjunta de antecedentes en forma previa a que la "DIRECCIÓN" disponga su contratación. La "DIRECCIÓN" deberá informar en forma previa y con razonable antelación al "INDEC" sobre la eventual remoción de alguno de los integrantes de la estructura operativa de la "Prueba de Cuestionario ENUT".-----

SEXTA - Titularidad de la Información. -----

Los resultados, información o productos obtenidos como consecuencia de censos, relevamientos, muestras o verificaciones efectuadas como parte de operativos nacionales y/o jurisdiccionales en el marco del presente Convenio, que puedan o deban ser tenidos en cuenta para la confección de mediciones, series estadísticas, índices o guarismos que tenga a su cargo el "INDEC" recabar, procesar, analizar, comparar y/o difundir en ejercicio de las facultades legalmente asignadas como organismo rector del Sistema Estadístico Nacional, pertenecen al "INDEC" - Estado Nacional -, no pudiendo invocarse sobre ellos derechos de autor y/o propiedad



MINISTERIO DE HACIENDA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DECRETO N° 560

"2019 - Año de la Exportación"

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



intelectual. La difusión de dichos resultados, información o productos, o su utilización deberán ser expresa y formalmente autorizadas por el "INDEC", salvo que el "INDEC" haya procedido en forma previa a su difusión pública a través de su página web o de sus publicaciones periódicas en soporte papel. -----

SÉPTIMA - Rendición de Cuentas. -----

La "DIRECCIÓN" deberá presentar una rendición de cuentas de las sumas dinerarias que reciba del "INDEC" en concepto de financiación que involucre la totalidad de los gastos en que hubiese incurrido en el operativo detallado en el Anexo que integra el presente, conforme lo establecen las disposiciones contenidas en los artículos 2º, inciso f) y 4º del Decreto N° 3.110/1970, reglamentario de la Ley N° 17.622 o las que en el futuro las sustituyan o complementen, y la Disposición DGAYO N° 140/2016 y sus modificatorias. -----

Las rendiciones de cuentas deberán ser remitidas al "INDEC" para que evalúe y resuelva sobre su aprobación o rechazo, en soporte electrónico y en soporte papel debidamente firmadas en todas sus fojas por el titular de la "DIRECCIÓN". -----

El incumplimiento o cumplimiento parcial o defectuoso de la obligación de rendir cuentas, facultará al "INDEC" a suspender, limitar o cancelar la transferencia de los saldos de financiación pendientes de pago correspondientes al operativo de que se trate o, en su caso, dejar sin efecto el presente Convenio, sin perjuicio de habilitar el ejercicio de las acciones de responsabilidad y reclamatorias que resulten pertinentes. -----

OCTAVA - Gestión técnica y administrativa. -----

El "INDEC" podrá auditar la gestión técnica y administrativa de las actividades previstas en el presente Convenio y del uso de los fondos que en consecuencia remite, para lo cual la "DIRECCIÓN" se compromete a colaborar y a facilitar toda la documentación y demás elementos necesarios a tal fin. En caso de requerirse la documentación respaldatoria contable, la misma deberá ser certificada por la "DIRECCIÓN" y preservada para eventuales auditorias que disponga el "INDEC". Todo ello conforme lo normado por el Artículo 4º del Decreto N° 3.110/1970. -----

NOVENA - Caso Fortuito y Fuerza Mayor. -----



MINISTERIO DE HACIENDA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DECRETO Nº

560

"2019 - Año de la Exportación"

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



De producirse acontecimientos imprevistos o de fuerza mayor que impidieran o demoraran el cumplimiento del presente Convenio, la parte que lo alegare deberá probar tal extremo fehacientemente. Superada la emergencia y manteniéndose la necesidad de que las prestaciones comprometidas sean efectivamente cumplidas, las partes podrán reformular el Convenio computando las prestaciones cumplidas, las prestaciones que no han podido cumplimentarse y los pagos que, en concepto de financiación de la actividad u operativo de que se trate haya transferido el "INDEC". Previamente a dicha reformulación la "DIRECCIÓN" rendirá cuenta documentada de la imputación de fondos y de las tareas efectivamente cumplidas hasta la fecha en que se produjo la suspensión. Si como consecuencia de la subsistencia de la fuerza mayor, no pudiera reformularse el Convenio, la "DIRECCIÓN" deberá efectuar una rendición final de lo gastado hasta la fecha en que se produjo la suspensión y reintegrará al "INDEC" el saldo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha en que se acordó la suspensión. -----

DÉCIMA - Rescisión Incausada.-----

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente sin expresión de causa, requiriéndose para que la rescisión surta efecto, que sea notificada por medio fehaciente por aquella de "LAS PARTES" que decide poner fin a este acuerdo a la otra con una antelación no inferior a SESENTA (60) días corridos en carácter de preaviso. Notificada la rescisión, deberán cumplimentarse hasta su íntegra culminación las tareas objeto del presente Convenio que se encuentren en curso de ejecución. Cuando la rescisión incausada haya sido decidida por la "DIRECCIÓN", ésta deberá acompañar, con una antelación de DIEZ (10) días corridos de la fecha de vencimiento del preaviso indicado, la rendición de cuentas sobre los fondos que hubiese recibido del "INDEC" en virtud de la celebración del Convenio que se rescinde.-----

DECIMOPRIMERA - Interlocutores.-----

Para un mejor entendimiento y una más eficiente realización de las tareas técnicas que este Convenio prevé, las comunicaciones y contactos se realizarán por la

1

7

Lic. Lorena Rojas
DIRECTORA GRAL. DE ESTADÍSTICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA



MINISTERIO DE HACIENDA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DECRETO Nº 560

"2019 - Año de la Exportación"

ES COPIA

RINARI DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



"DIRECCIÓN" a través de su Director y por el "INDEC" a través de la Dirección de Estudios de Ingresos y Gastos de los Hogares. -----

DECIMOSEGUNDA - Incumplimiento. -----

En caso de incumplimiento, por alguna de las partes, de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, y sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente corresponda determinar y atribuir, "LAS PARTES", previa intimación fehaciente que debe cursarse a la parte incumplidora a efectos de que dentro del término de CINCO (5) días hábiles de recibida regularice la situación, quedarán facultadas a:-----

- a) La "DIRECCIÓN" podrá suspender las tareas y el cumplimiento de los trabajos correspondientes al operativo, relevamiento, encuesta, censo o tarea que se encuentre ejecutando, ante el supuesto que, no obstante la intimación fehaciente cursada, el "INDEC" no cumpla con la oportuna remisión de fondos fijados en la cláusula TERCERA, dentro de los TREINTA (30) días de la fecha convenida y/o del material conforme al presupuesto y cronograma acordados, debiendo comunicar tal circunstancia al "INDEC" en tiempo y forma adecuados. -----
- b) El "INDEC" podrá, vencido el plazo de la intimación fehaciente indicada, en el supuesto de incumplimiento por parte de la "DIRECCIÓN", tener por resuelto el presente y reclamar la devolución de la totalidad de los fondos que integraron la financiación proporcionada salvo aquellos que, tras el cumplimiento de la rendición de cuentas, puedan estimarse e imputarse a tareas efectivamente cumplidas y útiles teniendo en cuenta el operativo, relevamiento, encuesta o censo de que se trate. -----

DECIMOTERCERA - Vigencia. -----

Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por los representantes del "INDEC" y la "DIRECCIÓN" individualizados en la introducción del presente, venciendo su plazo el 31 de enero de 2020 sin necesidad de notificación o comunicación previa. -----

DECIMOCUARTA - Solución de divergencias.-----

En caso de suscitarse divergencias entre "LAS PARTES" respecto de la interpretación de las cláusulas de la ejecución de las obligaciones que asuman en el

Lic. Lorena Rojas
DIRECTORA GRAL. DE ESTADÍSTICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA



MINISTERIO DE HACIENDA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DECRETO Nº 560

"2019 - Año de la Exportación"

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



presente Convenio, procurarán resolver las mismas amigablemente, adecuando sus actos al principio de legalidad y buena fe. A los fines de la interpretación de las cláusulas de este Convenio, se adoptará el siguiente orden de prelación:-----

- a) Las cláusulas del presente Convenio. -----
- b) La Ley Nº 17.622 y su Decreto Reglamentario Nº 3.110/1970. -----
- c) El Código Civil y Comercial de la Nación. -----

En caso de no resolverse la divergencia dentro de un plazo de TREINTA (30) días corridos computados desde la fecha en que una de "LAS PARTES" notificó a la otra la existencia del desacuerdo, cualquiera de ellas quedará facultada para resolver el presente debiendo notificar a la otra por medio fehaciente su decisión resolutoria. En el supuesto que la divergencia reconozca como causa cuestiones vinculadas a la rendición de cuentas y habiéndose decidido la resolución, el "INDEC" quedará facultado para reclamar la rendición de cuentas o el reintegro de los saldos no rendidos ante el Tribunal de Justicia que resulte competente. -----

DECIMOQUINTA - Lugar y Fecha de Celebración. -----

"LAS PARTES" declaran que tienen capacidad legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente Convenio y sus Anexos en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.-----

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre del año 2019.

Lic. JORGE A. TODESCA
DIRECTOR
Instituto Nacional de Estadística y Censos
I.N.D.E.C.

Lic. Lorena Rojas
DIRECTORA GRAL. DE ESTADÍSTICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA

PROVINCIA DE SALTA 1

DECRETO N° 560

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



ANEXO N°1

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE SECRETO ESTADÍSTICO

I.- Regulación normativa.

1. — La Ley N° 17.622 regula el funcionamiento de la actividad estadística en el ámbito oficial, incluyendo en su articulado normas estrictas sobre la obligación de tratar con reserva la información individual.

2. — El personal que se desempeña en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS cualquiera sea su condición, función y jerarquía, y las personas que intervienen en cualquiera de las etapas de elaboración de la información estadística oficial, están obligados a cumplir con la reserva que impone la Ley N° 17.622 en sus Artículos 10 y 13 que dicen:

«ARTICULO 10. — Las informaciones que se suministren a los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional, en cumplimiento de la presente Ley, serán estrictamente secretas y sólo se utilizarán con fines estadísticos. Los datos deberán ser suministrados y publicados, exclusivamente en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieran».

Quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registro: nombre y apellido o razón social, domicilio y rama de actividad».

*"ARTICULO 13. — **Todas las personas** que por razón de sus cargos o funciones, tomen conocimiento de datos estadísticos o censales, están obligados a guardar sobre ellos absoluta reserva".*

3. — El secreto estadístico o confidencialidad de la información estadística es el resguardo legal que tiene toda persona física o jurídica, obligada a proporcionar datos a los servicios que integran el Sistema Estadístico Nacional, de que esos datos no serán utilizados con otros fines que los estadísticos.

4. — El hecho de que la información se recopile con fines estadísticos implica que la misma no puede ser suministrada ni publicada sino en compilaciones de conjunto. Esto significa que de ninguna forma resulte posible identificar a las unidades estadísticas (personas, empresas, hogares, etc.).


Lic. Lorena Rojas
DIRECTORA GRAL. DE ESTADÍSTICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA



PROVINCIA DE SALTA 2

RINAR, DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

DECRETO Nº 560

5. — Los **funcionarios o empleados** que revelen a terceros o utilicen en provecho propio cualquier información individual de carácter estadístico o censal de la cual tengan conocimiento por sus funciones, serán pasibles de exoneración y sufrirán además las sanciones que correspondan conforme lo previsto por el Código Penal (Libro II, Título V, Capítulo III).

6. — **Las personas** que incurran en el incumplimiento de tales obligaciones son pasibles de la aplicación de los Artículos 156 y/o 157 del Código Penal que dicen:

"ARTICULO 156. — Será reprimido con multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500) a PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000) e inhabilitación especial en su caso por SEIS (6) meses a TRES (3) años el que teniendo noticia por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelara sin justa causa".

"ARTICULO 157. — Será reprimido con prisión de UN (1) mes a DOS (2) años e inhabilitación especial por UNO (1) a CUATRO (4) años el funcionario público que revelare hechos, actuaciones o documentos que por la Ley deben quedar secretos".

II.- Precisiones metodológicas.

Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 17.622 respecto del secreto estadístico es necesario que **todas las personas involucradas** en la elaboración de información estadística respeten las siguientes normas:

1. — Los formularios de captación de datos estadísticos deben incluir en lugar visible y destacado una leyenda que establezca que los datos suministrados por el declarante están amparados por el secreto estadístico en virtud de la Ley Nº 17.622.

2. — **Ninguna persona** puede suministrar a terceros copias de formularios completados en los que aparezcan datos con individualización. Los funcionarios del "INDEC" podrán hacer entrega de copias de formularios sólo ante las siguientes situaciones, mediando constancia de entrega: a) ante pedido escrito del propio informante y que haya sido autorizado por funcionario competente; b) ante solicitud judicial donde conste que se encuentra el "INDEC" relevado del secreto estadístico por autorización del propio informante, c) a servicios del Sistema Estadístico Nacional que estén sujetos a legislación similar a la nacional en cuanto a reserva de datos individuales y cuando haya autorización escrita y específica de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS para proveer dichas copias.

2


Lic. Lorena Rojas
DIRECTORA GRAL. DE ESTADÍSTICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA



ES COPIA



PROVINCIA DE SALTA 3

DECRETO Nº 560

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

3. — No se puede proveer copia de planillas ni de archivos computarizados de datos estadísticos con individualización de informantes, salvo a servicios SEN que estén sujetos a legislación similar en cuanto a reserva de datos individuales y cuando haya autorización escrita y específica de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y mediando constancia de entrega.

4. — **No se podrá proveer información elaborada**, que por ser resultante de la aplicación simultánea de varios criterios condicionantes, corresponda a escasa cantidad de elementos ya que en este caso las unidades pueden ser fácilmente identificables.

5. — **En ningún caso** se podrá proveer listados de hogares, de personas físicas o jurídicas, de establecimientos o de otras unidades que integren una muestra.

6. — **Las personas** que manejan formularios completados, así como cualquier otro material con datos primarios e identificación, **son responsables** de que sean mantenidos en forma y lugar apropiados para impedir el libre acceso a los mismos de personas ajenas al proceso de elaboración de información estadística respectiva.

7. — **Las personas** que intervienen en el relevamiento directo de información individual, **encuestadores** y **recopiladores** de datos de registros administrativos, etc., deben estar expresamente autorizados por el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. Tal autorización deberá ser exhibida en todos los casos ante el informante.

8. — Los datos se publicarán de manera tal que no se pueda deducir el valor numérico correspondiente a una determinada unidad estadística que se sabe integra el universo que se presenta en el cuadro. Una solución generalmente satisfactoria para conseguirlos se obtiene controlando que las casillas incluyen al menos TRES (3) casos (establecimientos, personas, etc.) o valores correspondientes a la suma de al menos TRES (3) declaraciones (cabezas de ganado, valor de ventas, etc.).

9. — Las bases de datos que se suministren deben estar construidas innominadas y cuando en algún sector económico o zona geográfica haya menos de TRES (3) registros, estas unidades deberán agruparse en otras categorías de forma tal de evitar la posible individualización o deducción de los valores individuales.

-----0-----

Lic. Lorena Rojas
DIRECTORA GRAL. DE ESTADÍSTICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA

RINARI DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



PROVINCIA DE SALTA 4

DECRETO Nº 560

La/El que suscribe Sr./a

(DNI: _____), declara juradamente que ha leído detenidamente las **Obligaciones Específicas en Materia de Secreto Estadístico** precedentemente reseñadas, y ha comprendido tanto el alcance de las obligaciones que debe observar para mantener en absoluta reserva la totalidad de la información a la que acceda con motivo de las tareas que cumplirá, como las prohibiciones y sanciones previstas en la Ley 17.622, su Decreto Reglamentario Nº 3.110/1970, la Disposición INDEC Nº 176/1999 y las disposiciones transcriptas del Código Penal de la República Argentina para los supuestos de violación del Secreto Estadístico. Hace constar en forma expresa por su parte, que ha tenido oportunidad de formular las preguntas que consideró necesarias, y ha recibido de los funcionarios del "INDEC" intervinientes las explicaciones que solicitó, en un lenguaje claro y perfectamente comprensible, por lo que suscribe el presente documento sin reservas, ni objeciones de ninguna naturaleza. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 2019, firma DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a idénticos efectos.

Firma:

Aclaración:

DNI:

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
Lic. Lorena Rojas
DIRECTORA GRAL. DE ESTADÍSTICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA

[Handwritten mark]

ANEXO N° 2

ACTIVIDAD: PRUEBA DE CUESTIONARIO ENCUESTA NACIONAL DE USO DEL TIEMPO (Prueba de Cuestionario ENUT)

PROVINCIA: SALTA

DECRETO N°

560

1. PERSONAL Y PERFIL			
CANT.	DENOMINACIÓN	PERFIL	PERÍODO
1	Coordinador	<p><u>1. Funciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a. Gestionar el reclutamiento del personal requerido por la encuesta. b. Organizar el esquema funcional del relevamiento, coordinar y controlar el operativo de campo. c. Organizar el cronograma de recepción y las reuniones con los encuestadores y Jefes de equipo. Asegurar la correcta aplicación de los criterios metodológicos, conceptuales, operativos e informáticos establecidos por el "INDEC". d. Administrar la estructura de la encuesta, la muestra y monitorear el avance del operativo, generando los informes correspondientes, incluyendo el reporte de respuesta y cantidad de cuestionarios logrados por encuestador necesario para liquidar sus honorarios. e. Garantizar la calidad de los datos recogidos en terreno y durante la etapa de captación. <p><u>2. Competencias técnicas:</u></p> <p><u>2.1 Nivel de estudios:</u> universitario o terciario completo, de las carreras de Estadística, Economía, Sociología, Psicología, Trabajo Social o afines. En caso de no poseerlo, se requerirá título secundario completo y sólida experiencia en planificación y coordinación de operativos estadísticos en el área sociodemográfica.</p> <p><u>2.2 Conocimientos y experiencia requerida:</u> Amplia experiencia en la planificación y coordinación de operativos estadísticos en el área sociodemográfica y/o económica (requisito mínimo: haber trabajado como supervisor de encuestas a hogares). Conocimiento de la normativa provincial que rige la contratación de personal. Manejo de utilitarios informáticos. Manejo básico de acceso y navegación por Internet.</p> <p><u>3. Competencias actitudinales:</u> Capacidad de planificación y organización. Capacidad de análisis para la resolución de situaciones complejas. Claridad conceptual para la transmisión de contenidos. Capacidad para conducir equipos, generando un ambiente de trabajo adecuado. Disponibilidad para aceptar la metodología de trabajo establecida. Manejo básico de acceso y</p>	2 MESES

RINA R. DE TORRES
 Programa Censos y Decretos
 Secretaría Gral. de la Gobernación

ESCOPIA

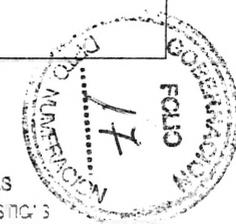



 Lic. Lorena Rojas
 DIRECTORA GRAL. DE ESTADÍSTICAS
 MINISTERIO DE ECONOMÍA

		navegación por Internet. Discreción y reserva en el manejo de la información. 4. <u>Edad:</u> mínima 21 años, preferentemente mayor de 30 años. 5. <u>Disponibilidad horaria:</u> Amplia disponibilidad horaria. Disposición para monitorear el operativo sábados y domingos. Dedicación exclusiva full time.	
3	Jefe de Equipo	<p>1. <u>Funciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a. Estar en permanente contacto con sus encuestadores. b. Organizar y supervisar el trabajo de los Encuestadores. c. Resolver los problemas que pudieran surgir en el transcurso del operativo. d. Efectuar la recuperación de encuestas no realizadas. e. Garantizar la calidad de los datos relevados en campo. f. Realizar supervisiones de rutina y supervisiones especiales a pedido del Coordinador g. Colaborar con el coordinador en las tareas previas, durante y posteriores al relevamiento <p>2. <u>Competencias técnicas:</u></p> <p>2.1 <u>Nivel de estudios:</u> preferentemente universitario o terciario completo. En el caso de no poseer título universitario o terciario, se requerirá además del secundario completo, sólida experiencia en puestos de Supervisión/Recuperación en operativos de Encuestas a Hogares.</p> <p>2.2 <u>Conocimientos y experiencia requeridos:</u> Amplia experiencia en la realización de encuestas a hogares, preferentemente con experiencia en la tarea de supervisión y recuperación de campo. Experiencia mínima exigible como Encuestador en Encuestas a Hogares. Fluidez verbal. Claridad conceptual.</p> <p>3. <u>Competencias actitudinales:</u> Habilidad para conducir entrevistas con hogares. Capacidad para comunicarse y lograr un clima de confianza. Capacidad de persuasión. Capacidad para conducir pequeños equipos de trabajo. Claridad conceptual. Buena disposición para aceptar la metodología de trabajo establecida. Fluidez verbal. Letra legible. Discreción y reserva en el manejo de la información. Manejo básico de acceso y navegación por Internet.</p> <p>4. <u>Edad:</u> mínima 21 años, preferentemente mayor de 25 años.</p> <p>5. <u>Disponibilidad horaria:</u> Amplia disponibilidad horaria para concurrir a los hogares en los horarios convenidos con los mismos. Plena disposición para trabajar en los días sábados y domingos. Dedicación exclusiva full time.</p>	1 MES
5	Encuestador	<p>1. <u>Funciones:</u> Realizar la encuesta en las viviendas seleccionadas, asegurando la completitud de los cuestionarios con los datos que brinden los encuestados. Mantener permanente contacto con su Jefe de Equipo para informar el avance de su trabajo. Recibir y entregar los materiales para la encuesta.</p> <p>2. <u>Competencias técnicas:</u></p>	1 MES

RINA RUIZ DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

ES COPIA



Lic. Lorena Rojas
DIRECTORA GRAL. DE ESTADÍSTICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA

	<p><u>2.1 Nivel de estudios:</u> Secundario completo, preferentemente estudiantes avanzados de carreras humanísticas y/o sociales.</p> <p><u>2.2 Conocimientos y experiencia requeridos:</u> Amplia experiencia en la realización de Encuestas a Hogares, preferentemente con experiencia de trabajo en la temática de la encuesta. Manejo básico de acceso y navegación por Internet</p> <p><u>3. Competencias actitudinales:</u> Habilidad para conducir entrevistas a hogares. Capacidad para comunicarse y lograr un clima de confianza durante la administración de la encuesta. Claridad conceptual. Capacidad de persuasión. Buena disposición para aceptar la metodología de trabajo establecida. Fluidez verbal. Letra legible. Discreción y reserva en el manejo de la información.</p> <p><u>4. Edad:</u> Mayor de 23 años.</p> <p><u>5. Disponibilidad horaria:</u> Plena disponibilidad para concurrir a los hogares durante la semana, con mayor dedicación los sábados y domingos. Dedicación exclusiva full time.</p>	<p>SECRETARÍA GENERAL DE LA COORDINACIÓN RINA R. DETORRES Programa Leyes y Decretos</p> <p>ES COPIA</p>
--	---	---

DECRETO Nº 560

2.- OBJETO Y CANTIDAD DE VIVIENDAS SELECCIONADAS

- 1.- Realizar la Prueba de Cuestionario ENUT en las viviendas seleccionadas para recoger información sobre el uso de tiempo de las personas de 14 años y más.
- 2.- La cantidad de viviendas seleccionadas para el relevamiento es aproximadamente de 280.

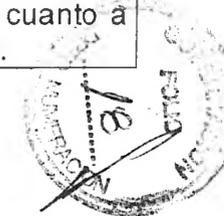
3. OBLIGACIONES DEL "INDEC"

1. Planificar la Prueba de Cuestionario ENUT.
2. Preparar los diseños metodológicos, conceptuales, operativos e informáticos.
3. Suministrar los perfiles del personal a contratar para el operativo: Coordinador, Jefe de Equipo y Encuestador.
4. Prestar asesoramiento a "DIRECCIÓN" en las distintas etapas del trabajo, facilitando para ello y cuando sea necesario la concurrencia de personal de su equipo técnico.
5. Suministrar los cuestionarios, planillas de control y manuales necesarios para cubrir las capacitaciones y la actividad en campo y gabinete.
6. Capacitar al personal del operativo en la sede provincial.
7. Realizar las actividades de monitoreo en el operativo provincial.
8. Realizar el análisis de la no respuesta, del tipo de errores y correcciones de estos.
9. Efectuar la consistencia, control de calidad de los datos y validación de las bases de datos.

4. OBLIGACIONES DE LA "DIRECCIÓN"

1. Conformar un equipo de trabajo según las pautas emanadas expresamente por el "INDEC" para desarrollar el operativo, en cuanto a cantidad de personal por puesto y perfiles requeridos, que le permita ejecutar las tareas de relevamiento en campo y supervisión.

L. Lorena Rojas
 DIRECTORA GRAL. DE ESTADÍSTICAS
 MINISTERIO DE ECONOMÍA



2. Realizar el operativo de campo de la Prueba de Cuestionario ENUT.
3. Proveer los materiales, muebles y útiles de oficina y afectar los vehículos necesarios para el normal desarrollo de las tareas.
4. Designar al equipo de relevamiento de acuerdo a la estructura informada (Coordinador, Jefe de Equipo y Encuestadores) con dedicación exclusiva y según el perfil solicitado.
5. Realizar las contrataciones y los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Convenio.
6. Asistir a las capacitaciones previstas por el "INDEC" y realizar o asistir a los cursos provinciales para el personal de la estructura de relevamiento, según las pautas establecidas por el "INDEC".
7. Remitir a "INDEC" para su aprobación, el listado con todo el personal ocupado en las tareas de la Prueba de Cuestionario ENUT, indicando:
 - a) Nombre, apellido y DNI.
 - b) Título o profesión.
 - c) Puesto que ocupa.
 - d) Situación de revista.
 - e) Experiencia acumulada en encuestas a hogares.
 - f) Honorario fijado.
8. Disponer de cartografía de las áreas seleccionadas en la muestra para el área bajo estudio y elaborar el material cartográfico de detalle que sea necesario.
9. Administrar o imprimir los materiales de capacitación y operativos que le serán enviados por el "INDEC".
10. Aplicar los cuestionarios en papel de la encuesta en el área mencionada en el objeto del presente Convenio y realizar los controles y ajustes de calidad que le indiquen desde el equipo central de la encuesta, la aplicación de cualquier cuestionario adicional o el desarrollo de alguna tarea complementaria a los alcances de este Convenio no son válidos para este operativo.
11. Realizar y supervisar las tareas de campo y resolver con celeridad las tareas de recepción, supervisión, análisis de las inconsistencias y advertencias según las pautas y cronogramas establecidos por el "INDEC".
12. Evaluar la información obtenida según la metodología dada por el "INDEC".
13. Mantener en reserva la información estadística obtenida dado que se trata de una Prueba Piloto a menos que el "INDEC" lo autorice expresamente.

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

ES COPIA



Lic. Lorena Rojas
DIRECTORA GRAL. DE ESTADÍSTICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA



5.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES			
	ACTIVIDADES	RESP.	PERÍODO
A. Capacitación	1. Curso de capacitación en sede provincial para Coordinador, Jefes de Equipo y Encuestadores	INDEC	4 al 8 de noviembre de 2019
B. Relevamiento de campo	1. Relevamiento de datos en campo.	DPE	11 de noviembre al 3 de diciembre de 2019
	2. Supervisión y recuperación de datos en campo.	DPE	18 de noviembre al 10 de diciembre de 2019
	3. Cierre del trabajo de campo, control de materiales y repliegue al "INDEC".	DPE	Hasta el 14 de diciembre de 2019


 Lic. Lorena Rojas
 DIRECTORA GRAL. DE ESTADÍSTICAS
 MINISTERIO DE ECONOMÍA

RINAR DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Gral de la Gobernación

ES COPIA

